

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

Consulado General de España en San Pablo

Españoles fallecidos en el extranjero

El Cónsul general de España en San Pablo comunica a este Ministerio el fallecimiento de Segundo Valero Valero, natural de El Tormón (Teruel), hijo de Gregorio y de Francisca, ocurrido el 1 de agosto de 1991.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—66.390-E.

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

Edicto

Don Jerónimo Domínguez Bascoy, Comandante Auditor, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hace saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 1 de diciembre de 1993, por los buques «Punta Mayor» y «Salvamar Bentaya», de las matrículas de San Sebastián y Gijón, folios 3-92 y 12-92, al pesquero marroquí «Marocopescas III».

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cuartel General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 16 de diciembre de 1993.—El Comandante Auditor, Juez Marítimo, Jerónimo Domínguez Bascoy.—66.429-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 30 de diciembre de 1986, con el número 286.018 de Registro, propiedad de «Convenca Tenerife, Sociedad Anónima», en garantía de la misma, a disposición del ilustrísimo señor Administrador de la Caja General de Depósitos, por importe de 6.500.000 pesetas y constituido en valores.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-5.291/1993.

Madrid, 18 de noviembre de 1993.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—66.221.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Edicto

Deconociéndose el actual domicilio de «Abrasivos Fortex, Sociedad Anónima Laboral», por no hallarse en el de calle Alpes, 3, Polinyá (Barcelona), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Quinta del Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 5.569-9. R.S. 11-91, seguido a su instancia por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se ha dictado resolución en la sesión de 14 de enero de 1993, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda denegar la condonación solicitada de la sanción impuesta a «Abrasivos Fortex, Sociedad Anónima Laboral», por un importe de 11.041.553 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, periodo 1984 y 1985, como consecuencia del acta de inspección formalizada el 30 de junio de 1990, con el número 1.188.656.4.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Vocal, Juan Rincón Olivares.—66.412.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

SUR

Expropiaciones

Declarada la urgencia de las obras: Presa de Rules en el río Guadaleo. Instalaciones margen izquierda. Pieza número 1, en término municipal de Vélez-Benaudalla (Granada), esta Confederación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, cuya relación se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vélez-Benaudalla, para que comparezcan el próximo día 17 de enero

de 1994, a las once horas de la mañana, en el citado Ayuntamiento donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Único propietario afectado

Don Nicasio Uceda Mateo, calle las Torcas, 53 Vélez-Benaudalla (Granada).

Málaga, 20 de diciembre de 1993.—El secretario general.—P. A., el Jefe del Servicio Jurídico Administrativo, Ángel Blázquez Beade.—66.417-E.

Demarcaciones de Carreteras

ANDALUCIA ORIENTAL

Expediente de expropiación forzosa. Procedimiento de urgencia

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, relativa a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto clave: 20-GR-2360.M, terminación y mejora de las obras pendientes del proyecto clave: 1-GR-275 CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 359,5 al 379,0. Tramo: Castillo de Baños-límite provincia de Almería

Con fecha 29 de junio de 1993, la Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto reseñado y ordenó a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para ejecución de las obras, expediente que se tramita por el procedimiento de urgencia, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por cuanto antecede, esta Demarcación, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, ha resuelto:

Primero.—Incoar el expediente de expropiación forzosa en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21.1 y 36.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados en los tablones de anuncios de esta Demarcación, y del Ayuntamiento de Albuñol, y en resumen, en el «Boletín Oficial del Estado» «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» y en el diario «Ideal», de Granada, valiendo como edictos en general respecto a posibles interesados no identificados, y, en especial, por lo que se refiere a titulares desconocidos o de desconocido paradero según lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.—Señalar los días y horas que se especifican en la citada relación y al final de esta Resolución, en el Ayuntamiento de Albuñol, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, si se estimase necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los bienes y derechos que se expropien personalmente o legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Publicada esta Resolución, y hasta el momento de las actas previas, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación (avenida de Madrid, 7, 18071 Granada), alegaciones, a los solo efectos de subsanar posibles errores que se hayan

producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los días señalados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación son:

Días 25 y 26 de enero, y 1 y 2 de febrero de 1994, de diez a trece treinta horas, en el Ayuntamiento de Albuñol.

Granada, 21 de diciembre de 1993.—El Jefe de la Demarcación, Rafael Villar Rioseco.—66.410-E.

VALENCIA

Resolución por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia ha resuelto señalar los días 20 y 21 de enero, a las nueve horas, en el Ayuntamiento de Silla, y a partir de las diez treinta horas, en el Ayuntamiento de Picasent, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «13-V-2512. Obras complementarias de iluminación y variante de trazado de la circunvalación de Valencia, carretera N-332, puntos kilométricos 243 al 251. Tramo: Romani-Silla», provincia de Valencia, las cuales han sido declaradas de urgencia por Real Decreto-ley 3/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe el artículo 52, 1º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Levante» y «Provincias», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados en el lugar indicado, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de los indicados Ayuntamientos, y en esta Demarcación de Carreteras del Estado, Área de Planeamiento, Proyectos y Obras, sita en la calle Joaquín Ballester, número 39, tercera planta, 46071 Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar errores que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 16 de diciembre de 1993.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero Jefe del Área, Tomás Prieto Martín.—67.242.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Direcciones Provinciales

CANTABRIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación.

Expediente número AT 33-93.

Peticionario: «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Camargo, Santander y Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Modificar diversas líneas eléctricas de media tensión a 12/20 KV, con motivo de la autovía «Bezana-Sardinero».

Características principales:

Línea número 1:

Denominación: Derivación a CT «Ascensores Rada». Longitud: 214 metros. Origen: Apoyo número 7 de la línea de derivación a CT «Ascensores Rada». Final: Apoyo número 9 de la derivación.

Línea número 2:

Denominación: Derivación a CT «Polígono El Otero». Longitud: 183 metros. Origen: Apoyo número 8 de la línea derivación a CT «Ascensores Rada». Final: Apoyo número 3 de la derivación polígono «El Otero».

Línea número 3:

Denominación: Línea media tensión «Cacicedo-Corbán». Longitud: 386 metros. Origen: Apoyo número 19 de la línea «Cacicedo-Corbán». Final: Apoyo número 21 de la misma.

Línea número 4:

Denominación: Línea media tensión «Corbán-San Pablo». Longitud: 1.521 metros. Origen: Apoyo número 8 de la línea de media tensión «Corbán-San Pablo». Final: Apoyo número 20 de la misma.

Línea número 5:

Denominación: Derivación a CTI «La Llanilla número 1». Longitud: 68 metros. Origen: Apoyo número 11 de la línea de media tensión «Corbán-San Pablo». Final: CTI «La Llanilla número 1».

Línea número 6:

Denominación: Derivación a CTI «La Llanilla número 2». Longitud: 19 metros. Origen: Apoyo número 13 de la línea «Corbán-San Pablo». Final: CTI «La Llanilla número 2».

Línea número 7:

Denominación: Derivación a CTI «Torreprieto». Longitud: 84 metros. Origen: Apoyo número 14 de la línea «Corbán-San Pablo». Final: CTI «Torreprieto».

Línea número 8:

Denominación: Derivación a CT «Complejo Deportivo». Longitud: 64 metros. Origen: Apoyo número 16 de la línea «Corbán-San Pablo». Final: Apoyo número 1 de la derivación «Complejo Deportivo».

Línea número 9:

Denominación: Derivación a CT «Canda Landáburu». Longitud: 96 metros. Origen: Apoyo número 18 de la línea «Corbán-San Pablo». Final: Apoyo número 1 de la derivación «Canda Landáburu».

Línea número 10:

Denominación: «Corbán-San Pablo». Longitud: 309 metros. Origen: Apoyo número 43 de la línea «Corbán-San Pablo». Final: Apoyo número 45 de la misma.

Línea número 11:

Denominación: Derivación a CTI «El Santuco». Longitud: 243 metros. Origen: Apoyo número 1 de la línea derivación a CTI «El Santuco». Final: Apoyo número 3 de la misma.

Línea número 12:

Denominación: Derivación a CT «B.º Bolado». Longitud: 311 metros. Origen: Apoyo número 1 de la línea derivación a CT «B.º Bolado». Final: Apoyo número 3 de la misma.

Línea número 13:

Denominación: Derivación a CT «B.º La Torre». Longitud: 237 metros. Origen: Apoyo número 2

de la línea derivación a CT «B.º Bolado». Final: Apoyo número 3 de la derivación «B.º La Torre».

Línea número 14:

Denominación: «Polio-Aviche». Longitud: 107 metros. Origen: Apoyo número 3 de la línea «Polio-Aviche». Final: Apoyo número 4 de la misma.

Línea número 15:

Denominación: Derivación «Polio-La Barbecha». Longitud: 254 metros. Origen: Apoyo número 2 de la línea «Polio-La Barbecha». Final: Apoyo número 3 de la misma.

Centro de transformación número 1.

Denominación: «Rosconorio». Potencia: Hasta 1.260 KVA. Tipo: Prefabricado, 2 celdas linea, 2 celdas tramo y 2 cuadros de BT. Relación de transformación: 12.000 ± 2.5 por 100 ± 5 por 100, 398/230 V. Situación: Barrio Monte (Santander).

Presupuesto: 40.720.589 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial, Servicio de Energía, sita en la calle Castellar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 25 de noviembre de 1993.—El Director provincial, P. D., la Secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.—66.004.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Subsecretaría

Anuncio haciendo público el resultado del sorteo de amortización de títulos del empréstito de Majzen de la antigua Zona Norte de Marruecos, Empréstitos de los años 1928 y 1946, vencimiento de 1 de enero de 1994

Efectuado en la Unidad de Organismos Supridos, dependiente de este Ministerio el día 13 del presente mes de diciembre, los sorteos de amortización de títulos correspondientes al vencimiento de 1 de enero de 1994, de los empréstitos de Majzen, de la antigua Zona Norte de Marruecos, que se detallan a continuación, han dado los siguientes resultados:

Empréstito de 1 de junio de 1928. Sorteo número 103

Serie A: Se amortizan 196 títulos a 500 pesetas nominales cada uno, números del 10.236 al 10.272, del 10.274 al 10.315, del 10.317 al 10.326, del 10.328 al 10.434.

Serie B: Se amortizan 39 títulos a 5.000 pesetas nominales cada uno, números del 3.663 al 3.676, del 3.678 al 3.702.

Serie C: Se amortizan cuatro títulos a 25.000 pesetas nominales cada uno, números 606, 607, 199 y 200.

Empréstito de 10 de junio de 1946. Sorteo 172

Serie única: Se amortizan 616 títulos a 1.000 pesetas nominales cada uno, números del 211.511 al 222.001 y del 222.463 al 222.587.

Las numeraciones correlativas citadas comprenden los números de sus extremos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.—66.229.

MINISTERIO DE CULTURA

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Notificación a la Empresa titular del Cinematógrafo «Carlos III», de Alicante, de la resolución de 14 de julio de 1993, recaída en el expediente sancionador número 83/1993 por infracción de la normativa que regula la obligación de cuota de pantalla en la actividad de exhibición cinematográfica

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la Empresa de doña María Moya García, titular del Cinematógrafo «Carlos III», de Alicante, se le notifica que por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de las facultades delegadas por su titular por Orden de 11 de enero de 1991, se ha dictado Resolución de fecha 14 de julio de 1993 por la que se resuelve el expediente sancionador número 83/1993, instruido contra la Empresa expedientada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Visto el expediente y la propuesta anterior, este Ministerio ha resuelto imponer a la Empresa titular del Cinematógrafo «Carlos III», de Alicante, la sanción de multa de 1.396.000 pesetas.»

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Resolución se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid, y copia de la misma en los Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura en esa provincia (Gobierno Civil); dicha resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (disposición adicional décima de la Ley 30/1992), que deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 58.1 de la LRJCA), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial), previo cumplimiento del requisito de comunicación al órgano que dictó el acto impugnado que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—La Secretaría general, Milagros Mendoza Andrade.—65.920.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Orden por la que se otorga a «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Lugo y Vilalba, así como para el almacenamiento, distribución y suministro de aire propanado, en una primera fase, en el término municipal de Lugo

La Empresa «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Santiago de Compostela, calle La Rosa, 16, 3.º B, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos,

comerciales e industriales en los términos municipales de Lugo y Vilalba, así como para el almacenamiento, distribución y suministro de aire propanado, intercambiable con el gas natural, en el término municipal de Lugo.

La red básica de distribución tendrá su origen en la red industrial de «Enagás, Sociedad Anónima», a través de las correspondientes estaciones de regulación y medida. De esta red básica partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo.

La planta de aire propanado a instalar en el municipio de Lugo permitirá el suministro de un gas, totalmente intercambiable con el gas natural, previo a la interconexión de las redes de «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», con la red industrial de «Enagás, Sociedad Anónima».

Las características principales de las instalaciones serán las siguientes:

La red primaria operará a una presión máxima de 4 bar efectivos, y la red secundaria operará, una parte, a la presión máxima de 4 bar, y otra, a la presión máxima de 0,4 bar, en función, especialmente, de los consumos demandados, de las características urbanísticas de los núcleos poblacionales y de los condicionantes de las vías públicas y de edificación.

El caudal máximo a vehicular será el necesario para atender a la demanda máxima prevista para los diferentes mercados de los términos municipales objeto de la concesión. En base a los cálculos previstos se estima en 2.350 m³(n)/h el caudal máximo a canalizar.

La longitud aproximada de las tuberías que compondrán la red será:

Red primaria: 13.650 m.
Red secundaria: 66.391 m.

Se consideran como temperaturas límites las siguientes:

Máxima: 55º C.
Mínima: -10º C.

No obstante, a efectos de cálculo, se tomará como base una temperatura de 15º.

La planta de aire propanado, a instalar en una primera fase para el suministro de gas a los usuarios del término municipal de Lugo, tendrá una capacidad de producción de 2.000 m³(n)/h de aire propanado de 13,5 termicas/m³(n).

El presupuesto total estimado asciende a 1.523.226.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia es competente para otorgar la correspondiente concesión administrativa en base al Estatuto de Autonomía de Galicia; al Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia; al Decreto 132/1982, de 4 de noviembre, sobre asunción de competencias en materia de industria, energía y minas; al Decreto 209/1990, de 15 de marzo, modificado por el Decreto 140/1991, de 2 de mayo, en relación con la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y a propuesta de la Dirección General de Industria, resuelvo:

Otorgar a la Empresa «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», la concesión administrativa solicitada para el servicio público de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Lugo y Vilalba, así como para el almacenamiento, distribución y suministro

de aire propanado, en una primera fase, en el término municipal de Lugo.

La presente concesión se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde el momento del otorgamiento de la concesión, una fianza por valor de 30.464.520 pesetas, importe del 2 por 100 de presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Galicia en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3.º, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—La presente concesión se otorga dejando a salvo los derechos concesionales reconocidos con anterioridad a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales, entre los que figuran Lugo y Vilalba, por Orden de 12 de marzo de 1993, sin perjuicio de los acuerdos que se establezcan entre «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», y «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro a los mercados industriales en orden a conseguir una utilización óptima de los recursos y una más rápida penetración del gas natural.

La Consejería de Industria y Comercio se reserva la aprobación o arbitraje, en su caso, de los correspondientes criterios de ordenación del mercado de gas natural para usos industriales, en aras a una utilización más racional de los recursos y mejor calidad del servicio público.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial de Galicia», «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», deberá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando el proyecto detallado de las mismas, y debiendo cumplirse, en todo caso, los plazos previstos en el proyecto de concesión, pudiendo dichos plazos ser prorrogados por causa justificada, previa la correspondiente solicitud acompañada de la justificación técnica o la exposición de la causa de fuerza mayor causante de la demora.

Cuarta.—En las instalaciones y en sus montajes se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984.

Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida, tanto las comunes como las individuales, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados o, en su caso, aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de los mismos.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas.

tadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Galicia sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años. Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Galicia al transcurrir el plazo señalado, de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio.

Octava.—«Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», podrá transferir en cualquier momento la concesión, requiriéndose la autorización previa de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, y subrogándose el nuevo titular en todas las obligaciones y derechos del transmitente derivados de la concesión.

Novena.—La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Lugo cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario a la citada Delegación Provincial con la debida antelación.

Décima.—En casos de incumplimiento de las obligaciones del concesionario que puedan afectar a la continuidad y seguridad del servicio público, y a fin de garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios del mismo, la Junta de Galicia podrá acordar la intervención de la correspondiente empresa concesionaria, de acuerdo con el artículo 128 de la Constitución, adoptando las medidas oportunas para mantener los suministros.

Undécima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el apartado e) del artículo 7.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, las siguientes:

a) El incumplimiento del apartado b) del artículo 7.º de la Ley 10/1987.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación en la ejecución de los proyectos no autorizadas por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en la resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica o la distribución de gas, por utilización de diferentes materias primas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiere obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Galicia pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima.—La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencia o permisos de competencia municipal, pro-

vincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, con la nueva redacción dada por la disposición adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Santiago de Compostela, 14 de octubre de 1993.—El Consejero de Industria y Comercio, Juan José Fernández García.—66.039.

Orden por la que se otorga a «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Vigo, Mos y Porriño, así como para el almacenamiento, distribución y suministro de aire propanado, en una primera fase, en el término municipal de Vigo

La Empresa «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Santiago de Compostela, calle La Rosa, 16, 3.º B, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Vigo, Mos y Porriño, así como para el almacenamiento, distribución y suministro de aire propanado, intercambiable con el gas natural, en el término municipal de Vigo.

La red básica de distribución tendrá su origen en la red industrial de «Enagás, Sociedad Anónima», a través de las correspondientes estaciones de regulación y medida. De esta red básica partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo.

La planta de aire propanado a instalar en el municipio de Vigo permitirá el suministro de un gas, totalmente intercambiable con el gas natural, previo a la interconexión de las redes de «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», con la red industrial de «Enagás, Sociedad Anónima».

Las características principales de las instalaciones serán las siguientes:

La red primaria operará a una presión máxima de 4 bar efectivos, y la red secundaria operará, una parte, a la presión máxima de 4 bar, y otra, a la presión máxima de 0,4 bar, en función, especialmente, de los consumos demandados, de las características urbanísticas de los núcleos poblacionales y de los condicionantes de las vías públicas y de edificación.

El caudal máximo a vehicular será el necesario para atender a la demanda máxima prevista para los diferentes mercados de los términos municipales objeto de la concesión. En base a los cálculos previstos se estima en 4.250 m³(n)/h el caudal máximo a canalizar.

La longitud aproximada de las tuberías que compondrán la red será:

Red primaria: 19.750 m.

Red secundaria: 208.600 m.

Se consideran como temperaturas límites las siguientes:

Máxima: 55º C.

Mínima: -10º C.

No obstante, a efectos de cálculo, se tomará como base una temperatura de 15º.

La planta de aire propanado, a instalar en una primera fase para el suministro de gas a los usuarios del término municipal de Vigo, tendrá una capacidad de producción de 4.000 m³(n) de aire propanado de 13,5 termosas/m³(n).

El presupuesto total estimado asciende a 3.909.923.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia es competente para otorgar la correspondiente concesión administrativa en base al Estatuto de Autonomía de Galicia; al Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia; al Decreto 132/1982, de 4 de noviembre, sobre asunción de competencias en materia de industria, energía y minas; al Decreto 209/1990, de 15 de marzo, modificado por el Decreto 140/1991, de 2 de mayo, en relación con la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y a propuesta de la Dirección General de Industria, resuelvo:

Otorgar a la Empresa «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», la concesión administrativa solicitada para el servicio público de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Vigo, Mos y Porriño, así como para el almacenamiento, distribución y suministro de aire propanado, en una primera fase, en el término municipal de Vigo.

La presente concesión se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde el momento del otorgamiento de la concesión, una fianza por valor de 78.198.460 pesetas, importe del 2 por 100 de presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 7.º apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Galicia en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3.º, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—La presente concesión se otorga dejando a salvo los derechos concesionales reconocidos con anterioridad a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales, entre los que figuran Vigo, Mos y Porriño, por Orden de 12 de marzo de 1993, sin perjuicio de los acuerdos que se establezcan entre «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», y «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro a los mercados industriales en orden a conseguir una utilización óptima de los recursos y una más rápida penetración del gas natural.

La Consejería de Industria y Comercio se reserva la aprobación o arbitraje, en su caso, de los correspondientes criterios de ordenación del mercado de gas natural para usos industriales, en aras a una utilización más racional de los recursos y mejor calidad del servicio público.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial de Galicia», «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», deberá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando el proyecto detallado de las mismas, y debiendo cumplirse, en todo caso, los plazos previstos en el proyecto de concesión, pudiendo dichos plazos ser prorrogados por causa justificada, previa la correspondiente solicitud acompañada de la justificación técnica o la expo-

sición de la causa de fuerza mayor causante de la demora.

Cuarta.—En las instalaciones y en sus montajes se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984.

Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida, tanto las comunes como las individuales, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados o, en su caso, aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de los mismos.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Galicia sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años. Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Galicia al transcurrir el plazo señalado, de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio.

Octava.—«Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», podrá transferir en cualquier momento la concesión, requiriéndose la autorización previa de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, y subrogándose el nuevo titular en todas las obligaciones y derechos del transmisor derivados de la concesión.

Novena.—La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Pontevedra cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario a la citada Delegación Provincial con la debida antelación.

Décima.—En casos de incumplimiento de las obligaciones del concesionario que puedan afectar a la continuidad y seguridad del servicio público, y a fin de garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios del mismo, la Junta de Galicia podrá acordar la intervención de la correspondiente empresa concesionaria, de acuerdo con el artículo 128 de la Constitución, adoptando las medidas oportunas para mantener los suministros.

Undécima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el apartado e) del artículo 7.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, las siguientes:

a) El incumplimiento del apartado b) del artículo 7.º de la Ley 10/1987.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación en la ejecución de los proyectos, no autorizadas por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en la reso-

lución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica o la distribución de gas, por utilización de diferentes materias primas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Galicia SDG, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Galicia pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima.—La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencia o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, con la nueva redacción dada por la disposición adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Santiago de Compostela, 14 de octubre de 1993.—El Consejero de Industria y Comercio, Juan José Fernández García.—66.043.

Dirección General de Industria

Resolución, por la que se concede a «Gas Galicia sdg, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción del centro de almacenamiento de GLP, emisión de aire propanado y red de distribución de gas en la ciudad de Lugo (1.ª fase-A)

Por Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 14 de octubre de 1993, se otorgó a «Gas Galicia sdg, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Lugo y Villalba, así como para el almacenamiento, distribución y suministro de aire propanado, en una primera fase, en el término municipal de Lugo.

La Empresa «Gas Galicia sdg, Sociedad Anónima», al amparo de lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, en el artículo 9 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles y a los efectos previstos en el artículo 20 del mismo en relación con el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, ha solicitado de la Dirección General de Industria la aprobación del «proyecto de autorización administrativa de centro de almacenamiento de GLP, emisión de aire propanado y red de distribución de gas en la ciudad de Lugo (1.ª fase-A)» y la autorización de las instalaciones descritas en el mismo que se relacionan a continuación:

a) Instalación de un conjunto de descarga y almacenamiento de GLP de 120 metros cúbicos de capacidad, ampliable a 180 metros cúbicos.

b) Instalación de un conjunto de vaporización de GLP y emisión de aire propanado de 13.500 Kcal/Nm³ de 700 Nm³/h de capacidad, ampliable a 1.000 Nm³/h.

c) Tendido desde el centro de almacenamiento en el polígono del CEAO de las redes de aproximación y distribución a media presión B (MPB) en polietileno, hacia los núcleos de consumo 1.ª fase-A, con un diámetro de 200 milímetros y una longitud estimada de 5.933 metros.

d) Instalación de una estación de regulación MPB/MPA en el núcleo de Lamas de Prado y otra en el de Fingoi, ambas con caudal nominal de 2.000 Nm³/h.

e) Tendido de las redes de polietileno de distribución a media presión B(MPB) y a media presión A(MPA), de conexión a usuarios con diámetros comprendidos entre 200 y 63 milímetros, según necesidades de distribución.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, la Dirección General de Industria en virtud de lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de junio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, resuelvo:

Autorizar las instalaciones y aprobar el proyecto de referencia de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir quanto establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y normas que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 y disposiciones complementarias y modificadoras; el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados de Petróleo (GLP) en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras, aprobado por Orden de 29 de enero de 1986; la Orden de 14 de octubre de 1993, de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, por la que se otorgó la correspondiente concesión administrativa a «Gas Galicia sdg, Sociedad Anónima» y demás normativa y directrices vigentes.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de un año a partir de la fecha de esta Resolución.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con las especificaciones y planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa concesionaria, suscrito por el Ingeniero industrial don Sebastián Gumá Pecci, con un presupuesto de 82.400.000 pesetas.

Cuarta.—Las características y datos básicos de las instalaciones que se autorizan son las siguientes:

a) Gas a distribuir: Aire propanado intercambiable con el gas natural de 13.500 Kcal/Nm³.

b) Presiones de distribución:

Redes de aproximación y distribuciones principales: Media presión B, con presiones máximas de distribución de 4 bar ef., que suministrará directamente a los usuarios.

Restantes redes de distribución:

Media presión B, con presiones máximas de distribución de 4 bar ef., que se emplearán en aquellas zonas que lo aconseje su estructura urbanística y condiciones técnico-comerciales.

c) Instalaciones de GLP y aire propanado:

Instalación de descarga de cisternas.

Instalación de almacenamiento.

Instalación de vaporización.

Instalación de producción de agua caliente.

Instalación de regulación de la presión.

Instalación de mezcla.

Instalaciones complementarias (oficina, almacén, defensa, contraincendios, etc.).

d) Redes de distribución:

La tubería será de plástico de media densidad, según UNE 53.333, con dimensiones y espesores según SDR 11 para presión máxima de ejercicio de 4 bar y SDR 17,6 para presión máxima de ejercicio de 0,4 bar.

El trazado discurre por vías urbanas y de uso público, sin que existan cruces especiales ni afectaciones de terrenos y/o servidumbres de paso a particulares, recorriendo inicialmente dos viales ya urbanizados del polígono del CEAO, hasta la ruta Garaballa de Arriba, prosiguiendo en sentido oeste hasta ruta Islas Canarias y su confluencia con la avenida de A Coruña, recorriendo un tramo de esta última hasta la calle Poeta Curros Enríquez y ronda Valle Inclán, ruta Quiroga, ronda do Carme, ronda de República Argentina y ronda de Fingoi.

Las derivaciones a núcleos principales de consumo serán las que el análisis de mercado considere, citándose dos de ellas como conexión de carácter inmediato las de Lamas de Prado, a través de una derivación por ruta Lamas de Prado y la del núcleo habitado del polígono Fingoi.

Caudal: 700 N³/h ampliable a 1.000 N³/h.

Presiones de distribución: La presión de emisión del aire propanado será de 0,4 bar ef., o superior, según necesidades.

En todo caso, las redes de distribución se construirán para prever la futura distribución con gas natural.

Diámetros de las canalizaciones: 200, 160, 110, 90 y 63.

Longitud de la red: La red MPB inicial tendrá una longitud de 5.933 metros.

Las redes de MPA de distribución a usuarios en Fingoi y Lamas de Prado tendrán las longitudes que exijan las necesidades de distribución.

Dos estaciones de regulación MPB/MPA en los núcleos de Lamas de Prado y de Fingoi, ambas con caudal nominal de 2.000 N³/h.

Quinta.—Una vez construidas las instalaciones autorizadas, la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio de Lugo inspeccionará la totalidad de las obras y montajes afectados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha recabará de la empresa distribuidora los ensayos y pruebas oportunas, así como el Certificado de Dirección y Terminación de Obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con el proyecto correspondiente, acreditando asimismo, expresamente el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias de aplicación.

Sexta.—«Gas Galicia sdg, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial formalice el Acta de Puesta en Marcha.

Séptima.—Las instalaciones receptoras de gas deberán cumplir la normativa específica aplicable para su puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones autorizadas.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 34 del Decreto 1175/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la extinción

de la concesión de la que dimana o por cualquiera otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Santiago de Compostela, 19 de noviembre de 1993.—El Director general de Industria, Joaquín del Moral Crespo.—66.036.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Hacienda

Delegaciones

JAEN

Información pública

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Domicilio: Paseo de la Estación, 27. Jaén.

Finalidad de la instalación: Reformar línea existente a 25 KV desde la central de «Pedro Marín» a la carretera Aldonza, dando mejor servicio a la zona.

Línea eléctrica:

Origen: Central «Pedro Marín».

Final: Centro de transformación denominado «Doña Aldonza».

Término municipal afectado: Ubeda (Jaén).

Tipo: Aérea.

Longitud: 9.914 metros.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Al-Ac de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.

Presupuesto en pesetas: 30.771.560.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en paseo de la Estación, 19 de Jaén, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 10 de noviembre de 1993.—El Delegado provincial, Angel G. Menéndez Pérez.—66.374-14.

Información pública

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Finalidad: Ampliar la infraestructura provincial destinada a la distribución de energía eléctrica.

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación y secciónamiento en la estación de «Huesa».

Final: Centro de transformación previsto modificar en Larva.

Términos municipales afectados: Quesada y Larva (Jaén).

Tipo: Aérea.

Longitud: 6.018 metros.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Ac de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Centro de transformación:

Emplazamiento: Proximidades del Grupo escolar de Larva (Jaén).

Tipo: Interior.

Potencia: 100 KVA.

Cuadro y conexiones en baja tensión.

Presupuesto en pesetas: 19.178.718.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en paseo de la Estación, 19 de Jaén, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 30 de junio de 1993.—El Delegado provincial, Angel G. Menéndez Pérez.—66.376-14.

JAEN

Anuncio sobre iniciación expediente de declaración de aguas minero-medicinales, en el término municipal de Santa Elena

La Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Jaén,

Hace saber: Que por don Manuel Noguera Orellana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), ha sido solicitada la declaración de la condición de minero-medicinales de las aguas procedentes de los manantiales de «La Aliseda», situados en el paraje balneario de La Aliseda, de la finca «La Aliseda», propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el término municipal de Santa Elena (Jaén).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 17 de noviembre de 1993.—El Delegado provincial, Angel G. Menéndez Pérez.—65.989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria y Turismo

Servicios Territoriales

CACERES

Resolución autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AutORIZAR a «Iberdrola, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de maniobras de Coria (AT-1665). Final: Apoyo número 35 de la línea subestación distribución Coria-Presa de Portaje (AT-4080).

Término municipal afectado:

Coria: Portaje.

Tipos de linea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 45.

Material: Nacional.

Conductores: Aluminio-acero.

Longitud total en kilómetros: 3,385.

Apoyos: Hormigón-metálico.

Número total de apoyos de la linea: 20.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido; material, vidrio.

Emplazamiento de la linea: Parajes «Majincal» y «Medio Minguez».

Presupuesto: 7.351.912 pesetas.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-005592-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 9 de diciembre de 1993.—El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.—65.926-15.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Consejería de Comercio e Industria

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre se somete a información pública la solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: UP 50/1993.

a) Peticionario: «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

b) Denominación del proyecto: Línea a 15 KV y C. T. «Albergue Son Serra».

c) Situación de la instalación: En el término municipal de Santa Margarita (Mallorca).

d) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro de energía eléctrica de la zona.

e) Características técnicas: Centro de transformación, tipo intemperie sobre un poste, con transformador de hasta 50 KVA a 15.000/380-220 voltios. Línea aérea a 15 KV 77 metros, conductores de al-alw de 49,49 milímetros cuadrados de sección.

f) Presupuesto: 2.213.576 pesetas.

Lo que se hace público para que el proyecto de la instalación pueda examinarse en esta Dirección General de Industria, sita en Palma de Mallorca, calle Vía Asima, 2, planta décima, y al mismo tiempo puedan formularse, por duplicado ejemplar, las salgaciones que se consideren oportunas en el plazo

de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca, 25 de noviembre de 1993.—El Director general de Industria, Luis Morano Ventayol.—66.187.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Economía

Dirección General de Industria

Otorgamiento del permiso de investigación «Calcasa, fracción primera», número 3.080 (0-1-0), solicitado por «Calcasa, Sociedad Anónima»

Con fecha 12 de noviembre de 1993 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ha otorgado el permiso de investigación «Calcasa, fracción primera», número 3.080 (0-1-0), de 30 cuadrículas mineras, para recursos de la sección C, carbonato cálcico, en los términos municipales de Perales de Tajuña, Tielmes y Valdilecha (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Gabriel Vidal Comas.—66.235.

Otorgamiento del permiso de investigación «Calcasa, fracción tercera», número 3.080 (0-3-0), solicitado por «Calcasa, Sociedad Anónima»

Con fecha 12 de noviembre de 1993 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ha otorgado el permiso de investigación «Calcasa, fracción tercera», número 3.080 (0-3-0), de seis cuadrículas mineras, para recursos de la sección C, carbonato cálcico, en el término municipal de Campo Real (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Gabriel Vidal Comas.—66.239.

Otorgamiento del permiso de investigación «Calcasa, fracción segunda», número 3.080 (0-2-0), solicitado por «Calcasa, Sociedad Anónima»

Con fecha 12 de noviembre de 1993 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ha otorgado el permiso de investigación «Calcasa, fracción segunda», número 3.080 (0-2-0), de cuatro cuadrículas mineras, para recursos de la sección C, carbonato cálcico, en el término municipal de Campo Real (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Gabriel Vidal Comas.—66.240.

Consejería de Política Territorial

Resolución por la que se hace público edicto relativo al proyecto de delimitación y expropiación del sector SUNPR, en el término municipal de Pinto

En sesión celebrada por la Comisión de Urbanismo de Madrid el día 19 de octubre de 1993, se adoptó, entre otros, acuerdo que textualmente transcrita dice:

«La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1993, examinó el expediente relativo a la rectificación del error material detectado en anterior acuerdo de dicha Comisión, de fecha 22 de julio de 1993, por el que se aprobó el Proyecto de Delimitación y Expropiación de los terrenos afectados por el sector de Suelo Urbanizable No Programado Residencial, en el término municipal de Pinto, remitido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

En relación con dicho expediente, la Ponencia Técnica sometió a consideración de la Comisión el informe-propuesta de la Dirección General del Suelo de la Consejería de Política Territorial, haciendo constar al respecto cuanto sigue:

I. Que con fecha 22 de julio de 1993 por la Comisión de Urbanismo de Madrid se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“1.º Que este Proyecto de Delimitación y Expropiación, en el que se aplica el procedimiento de tasación conjunta, es consecuencia de las previsiones contenidas en el programa de actuación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Pinto. En dicho programa se prevé la adquisición de terrenos con destino a la formación del Patrimonio Público de Suelo. El área destinada a la formación de dicho Patrimonio se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable No Programado, destinado a uso residencial.

Acerca de este proyecto, y según acredita la certificación del Secretario general del ilustrísimo Ayuntamiento de Pinto, de 22 de abril de 1993, el Ayuntamiento Pleno, de 10 de abril de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

“A) Aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación y de Expropiación de los terrenos afectados por el sector de Suelo Urbanizable No Programado Residencial de Pinto, con aplicación del procedimiento de tasación conjunta.

B) Someter el proyecto a información pública, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en un periódico de los de mayor circulación durante el plazo de un mes a efectos de presentación de posibles reclamaciones.

C) Notificar la tasación individual a cada uno de los titulares de bienes y derechos a través de la hoja de aprecio y criterios de valoración, a fin de que puedan presentar las alegaciones que tengan por conveniente.”

A tal efecto, el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Delimitación y Expropiación fue publicado en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, de 24 de junio de 1992; en el diario “Ya”, de 26 de junio de 1992, y fueron notificadas, individualmente, las tasaciones a cada uno de los titulares de bienes y derechos afectados. En el periodo de información pública se presentaron las alegaciones que constan en el expediente, las cuales fueron informadas por la Corporación, informe que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de 30 de abril de 1993. En dicho acuerdo se ordena la remisión a los propietarios afectados de las hojas de aprecio fundadas de valoración. Asimismo, se acuerda remitir el expediente de expropiación forzosa y de delimitación a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo.

2.º Que los terrenos afectados por el PAU están situados al norte del casco urbano de Pinto. Los sistemas generales asignados al sector se localizan en un arco oeste-sur-este limítrofe al casco urbano.

Los terrenos incluidos en la delimitación, a efectos expropiatorios, presentan las siguientes superficies:

Subpolígono A: 280.520 metros cuadrados.
Subpolígonos B-C-D: 68.929 metros cuadrados.

Total: 349.450,42 metros cuadrados.

3.º Que la legitimación del presente proyecto viene determinada por el artículo 278.4 del texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

El proyecto de expropiación contiene la documentación y determinaciones exigidas por el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y en su tramitación se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley de Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, todos ellos vigentes en el momento de aprobación inicial e información pública, y hoy contemplados en el artículo 219 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La información pública, por plazo de un mes, y la notificación de las hojas de justiprecio de cada finca se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.º Que por lo expuesto resulta procedente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.6 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en concordancia con el artículo 202.6 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Comisión de Urbanismo de Madrid apruebe el Proyecto de Delimitación y Expropiación de Suelo Urbanizable No Programado Residencial en el término municipal de Pinto.

Con base en todo cuanto antecede, la Comisión de Urbanismo de Madrid, acuerda:

Primero.—Aprobar el Proyecto de Delimitación y Expropiación de los terrenos afectados por el sector de Suelo Urbanizable No Programado Residencial en el término municipal de Pinto, con aplicación del procedimiento de tasación conjunta previsto en los artículos 219 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 201 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Segundo.—Significar que el presente acuerdo implicará la declaración de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y 220 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 203.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero.—Notificar, individualmente, el acto de aprobación a los titulares de bienes y derechos afectados, conforme a lo establecido en el artículo 219.7 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 202.7 del Reglamento de Gestión Urbanística, si bien los interesados que manifiesten su disconformidad con la valoración presentarán sus escritos y valoraciones en el Ayuntamiento de Pinto, que remitirá los expedientes individualizados a la Consejería de Política Territorial.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

II. Que en el referido acuerdo ha sido detectado un error material, en relación con la superficie deli-

mitada a efectos expropiatorios, que según el mismo es de 349.450,42 metros cuadrados, cuando debería figurar 318.360,92 metros cuadrados, por ser ésta la superficie real, toda vez que tal y como consta en escrito remitido por el Ayuntamiento de Pinto, en fecha 15 de septiembre de 1993, los terrenos correspondientes al subpolígono B, que por error fueron indebidamente incluidos en la delimitación, no se encuentran afectados por el proyecto de referencia.

III. Que según lo dispuesto en el artículo 105.2 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Se considera, pues, procedente la rectificación del citado error material, a cuyo efecto la redacción del último párrafo del punto 2.º del citado acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, de fecha 22 de julio de 1993, queda como sigue:

«Los terrenos incluidos en la delimitación, a efectos expropiatorios, presentan las siguientes superficies:

Subpolígono A, 280.520,91 metros cuadrados.
Subpolígonos C y D, 37.840,01 metros cuadrados.

Total: 318.360,92 metros cuadrados.

En base a lo expuesto, la Comisión de Urbanismo de Madrid, acuerda:

Primero.—Rectificar, en el sentido expresado, en el apartado III de cuerpo del presente acuerdo, el error material detectado en el citado acuerdo de esta Comisión, de fecha 22 de julio de 1993, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Delimitación y Expropiación de los terrenos afectados por el sector de Suelo Urbanizable No Programado Residencial, en el término municipal de Pinto.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pinto y su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y el «Boletín Oficial del Estado», toda vez que algunos de los propietarios afectados por el procedimiento expropiatorio al que se viene haciendo méritos resultan parar en domicilio desconocido, y, en general, para todos aquellos que pudieran resultar interesados en el procedimiento de referencia.

Al propio tiempo, se significa que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en

relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Política Territorial.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Secretario general Técnico, Carlos Tamame Gómez.—65.928.

UNIVERSIDADES

COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de Medicina

Cumplimentando la Orden de fecha 9 de septiembre de 1974, se hace pública la incoación en esta Facultad del expediente para la expedición del nuevo título de Médico Especialista en Pediatría de doña María Cruz Pascual Arribas por extravío del que fue expedido con fecha 29 de septiembre de 1981.

Lo que se pone en conocimiento de personas interesadas por si tuvieran que formular reclamación acerca de dicho título.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—Carmen Romero.—66.249.

Facultad de Medicina

Cumplimentando la Orden de fecha 9 de septiembre de 1974, se hace pública la incoación en esta Facultad del expediente para la expedición del nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía de doña María Cruz Pascual Arribas por extravío del que fue expedido con fecha 18 de mayo de 1979.

Lo que se pone en conocimiento de personas interesadas por si tuvieran que formular reclamación acerca de dicho título.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—Carmen Romero.—66.254.

SEVILLA

Facultad de Geografía e Historia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 9 de septiembre de 1974, se hace pública la petición de doña María de las Mercedes Mora de los Reyes, natural de Huelva, del duplicado de su título de Licenciada en Geografía e Historia, Sección Historia, por extravío del original que le fue expedido en Madrid con fecha 8 de enero de 1986.

Lo que se pone en conocimiento de personas interesadas por si tuvieran que formular reclamaciones acerca de dicho título, por término de treinta días, para la incoación por esta Facultad del expediente promovido para la tramitación del nuevo título.

Sevilla, 7 de julio de 1993.—El Secretario, Manuel García Fernández.—66.368.